ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EL OCHO DE NOVIEMBRE EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, entendiendo por profesionalismo que al desempeñar las labores encomendadas, el personal integrante debe realizarlas de manera profesional, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales y que exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **4.** Que de conformidad con el artículo 159 del Código de la materia, el cual señala que "tres días naturales antes de la fecha de la elección para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Correspondientes, las que deberán ser selladas al reverso...".
- **5.** Que de conformidad con el artículo 160 del Código Electoral del Estado, la documentación, materiales electorales y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas, deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a mas tardar tres días naturales antes de la jornada electoral.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 161 del Código de la materia, los Consejos Distritales o Municipales Electorales según corresponda entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla la documentación, material electoral y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas; pero dicho precepto no señala qué autoridad será la encargada llevar a cabo la entrega del material electoral y documentación, en el caso de una *elección homologada*.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado 64, 65, 159, 160 y 161 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los sesenta Consejos Municipales Electorales, recibirán del Consejo General el día cuatro de noviembre de 1998 la documentación, material, útiles necesarios para el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla y las boletas relativas a la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, las cuales habrán de ser selladas.

SEGUNDO.- Los Consejos Municipales Electorales dentro de los tres días anteriores a la fecha de la elección, distribuirán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla la documentación, material, útiles necesarios para el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla y las boletas electorales relativas a la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.

TERCERO.- La Dirección de Organización del Instituto Electoral de Tlaxcala coadyuvará con la distribución de los paquetes que contengan la documentación, material, útiles necesarios para el funcionamiento de las Casillas y las boletas correspondientes a la elección del ocho de noviembre, los cuales serán entregados a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días anteriores a la elección.

CUARTO.- Se remita copia del presente acuerdo a los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diarios de mayor circulación.